

Autorizar la instalación de la indicada línea y centro de transformación y declarar la utilidad pública de los mismos, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Jaén, 13 de noviembre de 1973.—El Delegado provincial, Félix Casellas Laguna.—4.063-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Jaén por la que se autoriza y declara de utilidad pública en concreto la instalación del centro de transformación y línea de alimentación que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Jaén, avenida de Madrid, 8, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, del centro de transformación y línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Nuevo centro de transformación a establecer en Ubeda, de 250 KVA., relación 6.000 ± 5 por 100/230-133 V., denominado «Nueva» y su alimentación mediante línea de alta tensión en cable subterráneo para 20 KV., con 622 metros de longitud, en aluminio de 3 (1 x 150) milímetros cuadrados, y con trazado desde «Caseta El León»-«Caseta Nueva»-«Caseta San Isidro».

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2618/1966, del 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación del indicado centro de transformación y línea de alimentación y declarar la utilidad pública de los mismos, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Jaén, 14 de noviembre de 1973.—El Delegado provincial, Félix Casellas Laguna.—4.057-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Jaén por la que se autoriza y declara de utilidad pública en concreto la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Jaén, avenida de Madrid, número 8, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea de transporte de energía eléctrica en un solo circuito, trifásico, a 25 KV., con 851 metros de longitud, y con origen en el centro de transformación existente, denominado «Ave María», en la localidad de Torre Donjimenó, y final en las inmediaciones del centro de transformación de «Cementos Alba». Conductores de cable aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección cada uno, aisladores rígidos de vidrio templado en alineaciones, y del tipo suspendido en cadenas de 3 elementos en ángulos y final, y apoyos metálicos de diferentes tipos y esfuerzos.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2618/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Aéreas Eléctricas de Alta Tensión, aprobado por Decreto 315/1966, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la indicada línea y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Jaén, 16 de noviembre de 1973.—El Delegado provincial, Félix Casellas Laguna.—4.075-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Jaén por la que se autoriza y declara de utilidad pública en concreto la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Jaén, avenida de Madrid, 8, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliación de la red eléctrica subterránea de alta tensión, en Linaras, mediante el tendido de un nuevo cable para 20 KV., en aluminio de 3 (1 por 150) milímetros cuadrados de 619 metros de longitud, con trazado desde «Caseta Jardines»-«Caseta Rentero»-«Caseta Bermejál».

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2618/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 e Instrucciones de Carácter General, y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la indicada línea eléctrica y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Jaén, 17 de noviembre de 1973.—El Delegado provincial, Félix Casellas Laguna.—4.074-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. (Referencia C. 2.327. R. L. T.)

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a petición de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Lérida, Alcalde Costa, número 37, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas; de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y Decreto de este Ministerio de 30 de junio de 1972.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Lérida, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de las instalaciones eléctricas cuyas principales características son:

Línea eléctrica

Origen: Apoyo, sin número, línea a EE. TT. «Bóvila Vila» y «Terrall», C. 1.023 R. L. T., final: E. T. 1.065, «Partida Forques»; término municipal afectado: Borjas Blancas; cruzamientos: C. T. N. E., línea telefónica; tensión de servicio: 25 KV.; longitud: 0,049 kilómetros; número de circuitos y conductores: Uno de 3 por 46,25 milímetros cuadrados de aluminio-acero; apoyos: metálicos.

Estación transformadora

Estación transformadora número 1.065, «Partida de les Forques»; emplazamiento: Sita en dicha partida en afueras de Borjas Blancas; tipo: Interior, un transformador de 125 KVA., de 25/0,38 KV.; tiene por objeto la ampliación de la red de alta tensión con derivación, 25 KV., a E. T. 1.065, «P. Forques», en término municipal de Borjas Blancas.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente Resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617 de 1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente, o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 24 de noviembre de 1973.—El Delegado provincial, Eduardo Mias Navés.—4.134-D.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 4 de diciembre de 1973 por la que se concede a «Creaciones Playcam, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones, previamente realizadas, de sillas metálicas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Creaciones Playcam, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones, previamente realizadas, de sillas metálicas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Creaciones Playcam, S. A.», con domicilio en Valencia plaza Pintor Sagrelles, 1, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de bobina laminada en caliente «coils» (P. A. 73.06), polipropileno de baja presión y alta densidad (P. A. 39.02.A.02), algodón sin cardar ni peinar (P. A. 55.01), empleados en la fabricación de sillars metálicas de diversos modelos (P. A. 94.01), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que:

A) Cantidades a reponer:

1. Por cada silla, modelo «Manchester», número 621, 1-50/56, con peso neto unitario 3,367 kilogramos, previamente exportada: 2,917 kilogramos de «coils» y 0,110 kilogramos de polipropileno.

2. Por cada silla, modelo «Manchester», número 621, 1-57/60, con peso neto unitario 3,414 kilogramos, previamente exportada: 2,917 kilogramos de «coils» y 0,183 kilogramos de algodón.

3. Por cada silla, modelo «Manchester», número 621, 1-61/65, con peso neto unitario 3,440 kilogramos, previamente exportada: 2,917 kilogramos de «coils» y 0,201 kilogramos de algodón.

4. Por cada silla, modelo «Oliva», número 720, 1-61/67, con peso neto unitario 1,862 kilogramos, previamente exportada: 1,726 kilogramos de «coils» y 0,127 kilogramos de algodón.

5. Por cada silla, modelo «Oliva», número 720, 1-57/60, con peso neto unitario 1,857 kilogramos, previamente exportada: 1,726 kilogramos de «coils» y 0,122 kilogramos de algodón.

6. Por cada silla, modelo «Oliva», número 720, 1-50/56, con peso neto unitario 1,837 kilogramos, previamente exportada: 1,726 kilogramos de «coils» y 0,088 kilogramos de polipropileno.

7. Por cada silla, modelo «Madrid», número 730, 1-61/67, con peso neto unitario 1,278 kilogramos, previamente exportada: 1,209 kilogramos de «coils» y 0,060 kilogramos de algodón.

8. Por cada silla, modelo «Madrid», número 730, 1-57/60, con peso neto unitario 1,278 kilogramos, previamente exportada: 1,209 kilogramos de «coils» y 0,060 kilogramos de algodón.

9. Por cada silla, modelo «Madrid», número 730, 1-50/56, con peso neto unitario 1,283 kilogramos, previamente exportada: 1,209 kilogramos de «coils» y 0,039 kilogramos de polipropileno.

10. Por cada silla, modelo «Salima», número 780, 1-61/67, con peso neto unitario 2,970 kilogramos, previamente exportada: 2,508 kilogramos de «coils» y 0,210 kilogramos de algodón.

11. Por cada silla, modelo «Salima», número 780, 1-57/60, con peso neto unitario 2,948 kilogramos, previamente exportada: 2,508 kilogramos de «coils» y 0,198 kilogramos de algodón.

12. Por cada silla, modelo «Salima», número 780, 1-50/56, con peso neto unitario 2,894 kilogramos, previamente exportada: 2,508 kilogramos de «coils» y 0,132 kilogramos de polipropileno.

13. Por cada silla, modelo «Castellón», número 750, 1, con peso neto unitario 3,599 kilogramos, previamente exportada: 2,446 kilogramos de «coils».

B) Porcentajes de pérdidas:

a) Para los «coils»: el 8,59 por 100, en concepto de subproductos adevudables dada su naturaleza de chatarra, por la P. A. 73.03.A.2.b.

b) Para el algodón: el 14 por 100, en concepto de mermas, y el 4 por 100 como subproductos adevudables, dada su naturaleza de desperdicios, por la P. A. 63.02.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen

de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de enero de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.ª, de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trnror y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 7 de diciembre de 1973 por la que se concede a «Grupos Diferenciales, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de palanquilla de aceros aleados de construcción por exportaciones, previamente realizadas, de coronas y piñones para vehículos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Grupos Diferenciales, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de palanquillas de aceros aleados de construcción por exportaciones, previamente realizadas, de coronas y piñones para vehículos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Grupos Diferenciales, S. A.», con domicilio en carretera de Vergara, 32, Vitoria, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de palanquilla de aceros aleados de construcción (P. A. 73.15.D.2) (siendo las calidades de más normal utilización las «F-1525» y «F-1580», que responden, respectivamente, a las composiciones: 0,18/0,23 por 100 C; 0,60/0,80 por 100 Mn; 0,15/0,40 por 100 Si; 0,035 por 100 P; 0,035 por 100 S; 1,40/1,70 por 100 Ni; 0,40/0,80 por 100 Cr; 0,30/0,40 por 100 Mo; y 0,17/0,22 por 100 C; 0,80/1,00 por 100 Mn; 0,15/0,40 por 100 Si; 0,035 por 100 P; 0,035 por 100 S; 0,80/1,20 por 100 Ni; 0,80/1,20 por 100 Cr), empleados en la fabricación de coronas y piñones para vehículos (P. A. 87.06), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de coronas o piñones, para vehículos, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 243,90 kilogramos de materia prima. De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 59 por 100, adevudables por la P. A. 73.03.03, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de re-